



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Andrea Carolina Torres Camacho |
| Niños: | Juan Sebastián Rincón Torres y Yulian David Rincón Torres |
| Demandado: | Yulian Gerardo Rincón Solano |
| Radicación: | 110013110011 2021-01024 -00 |
| Asunto: | Calificar Demanda |
| Decisión: | Inadmite |

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso ejecutivo de alimentos de los niños JUAN SEBASTIÁN RINCÓN TORRES y YULIAN DAVID RINCÓN TORRES, en contra del señor YULIAN GERARDO RINCÓN SOLANO, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

- UNIFICAR los hechos dos y tres, al tratar el mismo tema relacionado con el acta de conciliación.
- UNIFICAR los hechos cuarto y quinto, al tratar el mismo tema relacionado con el acta de conciliación.
- EXCLUIR los hechos noveno y décimo, al ser parte del acápite de pretensiones.

SEGUNDO. ADECUAR la demanda y las pretensiones, teniendo en cuenta que los alimentos que se adeudan son a favor de los niños JUAN SEBASTIÁN RINCÓN TORRES y YULIAN DAVID RINCÓN TORRES, siendo ellos los acreedores, de conformidad con el artículo 411 del CC.

TERCERO. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del mismo estatuto, en el sentido que los valores que pretenden ejecutar, son cuotas periódicas (mes a mes) y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente **las fechas en que se hicieron exigibles**, el valor de la misma o los saldos que se encuentran atrasados, totalizando los valores.

CUARTO. ALLEGAR el título ejecutivo completo de fecha 15 de agosto de 2019, del niño YULIAN DAVID RINCÓN y el título ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2013, del niño JUAN SEBASTIÁN RINCÓN TORRES.

QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de los herederos determinados, corresponde al utilizado por ellos, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **23 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 90**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA